

RESOLUCIÓN N°

131-0125

“Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas domesticas menor a 1 l/s o actividad no económica y se dictan otras disposiciones”

27 FEB 2015

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE “CORNARE”

En uso de sus facultades establecidas en la ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1541 de 1978, la Resolución Corporativa 112-6811 de 2009 y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Radicado numero 131-0057** del 8 de Enero de 2015, el Señor **JUAN CARLOS PEREZ SOTO** identificado con Cedula de Ciudadanía número 70.561.419, actuando en calidad de propietario solicitó ante la Corporación un **PERMISO de CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso Doméstico, en beneficio del predio identificado con FMI Nro. **017-24907**, ubicado en la Vereda la ceja del Municipio de la ceja.

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el Decreto 1541 de 1978, se dispuso **ADMITIR e INICIAR EL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS** mediante **Auto número 131-0039** del 16 de Enero del 2015, ordenándose realizar los avisos respectivos y la visita de inspección técnica en campo.

Con el fin de conceptuar acerca de la solicitud del trámite de Concesión de Aguas, técnicos de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 13 de Febrero del 2015, Generándose el **Informe Técnico N° 131-0151 del 24 de Febrero del 2015**, en el cual se conceptuó lo siguiente:

(...)

“30. ANÁLISIS DE LA CONCESIÓN:

Asistentes a la visita y como llegar al sitio: Se realizó visita de inspección ocular al predio de interés y a la fuente a legalizar. Durante la visita no se presentó oposición alguna al trámite.

Acceso al predio: Al predio se accede por la vía Rionegro-La Ceja y en la Ceja se toma la vía Circunvalar y después del Barrio Montesol se encuentra la Perrera Municipal, sitio por donde se ingresa a la derecha, para tomar la vía que conduce a la Parcelación Mirador de La Ceja.

Características del predio: El predio identificado con FMI 017-24907 reporta un área de 2076m² y según el Sistema de Información Geográfico de Cornare tiene un área de 3034m², donde se proyecta construir 1 vivienda para 6 personas.

El predio no se encuentra conectado al servicio de acueducto veredal y se proyecta construir pozo séptico para el tratamiento de las aguas residuales domésticas.

Usos solicitados y adicionales: La solicitud de concesión de aguas se realizó para uso doméstico, para lo cual se desea legalizar el uso de la fuente El albergue, pero según las bases de datos de la Coporación la fuente se denomina El Mirador de La Ceja, la cual se encuentra en predios de la Parcelación Mirador de La Ceja, donde esta bien protegida con vegetación nativa y pastos.

Durante la visita el interesado allegó el Informativo de Usos del Suelo, el cual informa que el uso principal del suelo para el predio de interés es Parcelación-Vivienda Campestre.

Aunque el predio se encuentra en Zona Agroforestal, donde se permite una densidad máxima de vivienda de una vivienda por hectárea, la actividad que se pretende desarrollar (Construcción de una vivienda) es permitida, ya que el predio cuenta con tradición anterior al Acuerdo Municipal 011 de 2009 que establece las densidades de ocupación.

Análisis de caudales requeridos con base en módulos de consumo:

Se realizó aforo volumétrico a la entrada de un tanque ubicado sobre la fuente, el cual arrojó un caudal de 0.695L/s, pero que no presenta la oferta total de la fuente.

Debido a las condiciones de la fuente Mirador de La Ceja, no fue posible realizar aforo que permitiera conocer su oferta hídrica ya que el agua se encuentra dispersa, por lo que se toman como referencia los caudales medio, mínimo y ecológico calculados con la herramienta Hidrosig V.4.

Respetando un caudal ecológico del 25% y un caudal otorgado de 0.052L/s, la oferta disponible en la fuente a partir del caudal medio, es de 1.82L/s.

Condiciones de la captación:

Actualmente no se está captando el recurso hídrico, pero se proyecta captarlo por gravedad, en predio de La Parcelación, en un sitio con coordenadas X: 849.176 Y: 1.159.492 Z: 2232.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción : _____	Desarenador : _____	Conducción : _____	PTAT: _____	Red Distribución : <input checked="" type="checkbox"/> X _____	Tanque de almacenamiento : _____
	Tipo Captación	Cámara de toma directa					
	Captación flotante con elevación mecánica						
	Captación mixta						
	Captación móvil con elevación mecánica						
	Muelle de toma						
	Presa de derivación						
	Toma de rejilla						
	Toma lateral						

	Toma sumergida	
	Otras (Cual?)	
Área captación (Ha) (Hidrosig)	6.8Ha	
Estado Captación	Bueno: _____	Regular: _____ Malo: _____
Continuidad del Servicio	SI _____	NO _____
Tiene Servidumbre	SI <input checked="" type="checkbox"/> _____	NO _____

Se calcula la demanda para uso doméstico de una vivienda con 6 personas.

USO	DOTACIÓN N°	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
			Transitorias	Permanentes			
DOMÉSTICO	120L/Hab-día	1		6	0.007	30	Fuente Mirador de La Ceja
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					0.008		

*Módulos de consumo según resolución vigente de Cornare.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su

jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico con Radicado N° 131-0151 del 24 de Febrero del 2015** se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud concesión de aguas.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa N° 112-6811 de 1 de diciembre de 2009, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR al señor JUAN CARLOS PEREZ SOTO identificado con Cédula de Ciudadanía No. **70.561.419**, un permiso ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** en un caudal total de **0.008L/s** para uso **DOMÉSTICO**, a captar de la Fuente Mirador de La Ceja, en un sitio con coordenadas X: 849.176 Y: 1.159.492 Z: 2232, en beneficio del predio identificado con FMI 17-24907 con coordenadas X: 849.355, Y: 1.159.492, Z: 2231 m.s.n.m., X: 849.350 Y: 1.159.500 Z: 2231 ubicado en la vereda La Ceja (San Nicolás) del Municipio de La Ceja.

Parágrafo: El término de vigencia de la presente concesión será de 10 años, contados a partir de la notificación del presente acto. La cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por la interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR al señor JUAN CARLOS PEREZ SOTO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 70.561.419, que deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales en la fuente Mirador de La Ceja entregados por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

Parágrafo: Se informa a la parte interesada que en asocio con los demás usuarios de la Fuente Mirador de La Ceja, construyan una obra de captación y control conjunta, para lo cual deberá solicitar a la Corporación la modificación del diseño de la obra que se le está suministrando con este trámite.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al señor **JUAN CARLOS PEREZ SOTO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 70.561.419, que deben cumplir con los siguientes Obligaciones:

1. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas e industriales generadas por sus actividades, con una eficiencia no inferior al 80%, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
2. Respetar un caudal ecológico equivalente a un valor aproximado del 25 % del caudal medio de la Fuente el mirador de la ceja, e informarle que en caso de llegar a presentarse sobrantes se deberán conducir por tubería a la misma fuente, para prevenir riesgos de erosión del suelo.
3. conserve las áreas de protección hídrica, vele por la protección de la vegetación protectora existente y coopere para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
5. La concesión de Aguas no grava con ningún tipo de servidumbre los predios por donde deba pasar el canal conductor o el área de captación. Para la constitución de servidumbres y en ausencia del acuerdo entre propietarios ribereños de que trata el artículo 137 del Decreto 1541 de 1978, la parte interesada deberá acudir a la vía jurisdiccional.
6. Asumen la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.
7. El Derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto ley 2811 de 1974.
8. Serán causales de caducidad, además de las contempladas en el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978, las contenidas en el artículo 62 del Decreto ley 2811 de 1974.
9. Se prohíbe la cesión total o parcial de los derechos otorgados en este Acto Administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.
10. A la presente concesión de aguas que le son aplicables las prohibiciones establecidas en el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978; en caso de que llegare a requerir la variación de las condiciones del permiso de concesión de aguas, o traspasarlas, total o parcialmente, deberá obtener previa autorización de esta Corporación, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señalados en la ley.
11. Cornare se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

11. **INFORMAR** al interesado que deben implementar en su predio tanque de almacenamiento con sistema de control de flujo (flotador) con el fin de hacer un uso eficiente del agua.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al señor **JUAN CARLOS PEREZ SOTO** que el presente permiso es sujeto de cobro de la Tasa Por Uso del Recurso Hídrico establecido en el Decreto 155 de 2004.

Parágrafo: Si dentro de los primeros seis meses de otorgado el permiso no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: ADVERTIR al señor **JUAN CARLOS PEREZ SOTO** que el incumplimiento a la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió éste acto, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: NOTIFICAR el presente Acto al Señor **JUAN CARLOS PEREZ SOTO** en el Municipio de la Ceja. En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO OCTAVO: COMUNICAR el presente Acto a la Subdirección de Recursos Naturales de CORNARE para el respectivo cobro de la tasa por uso.

ARTICULO NOVENO: Ordenar la publicación del presente Acto Administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la Pagina Web www.cornare.gov.co

ARTICULO DECIMO: INFORMAR al usuario que se la hará entrega de un aforo volumétrico, de un diseño de obra de captación y un plano con restricciones ambientales para que dé cumplimiento a las obligaciones establecidas en el siguiente acto administrativo.

Dado en el Municipio Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05376.02.20678
Asunto: Concesión de Aguas
Proceso: Trámites Ambientales Fecha: 25/02/2015
Proyectó: Abogado/ Yuddy Correa

AFORO VOLUMÉTRICO

ASUNTO:	CONCESION DE AGUAS		
INTERESADO:	JUAN CARLOS PEREZ SOTO		
MUNICIPIO:	LA CEJA	VEREDA:	LA CEJA (SAN NICOLAS)
NOMBRE DE LA CORRIENTE:	Nacimiento La Samaria		
SITIO DE AFORO:	Predio de interes, antes de la captacion		
GEOREFERENCIACIÓN :	X: 849,176 Y 1.159.492 Z: 2232		
FECHA :	13/02/2015		
HORA:	INICIO: 09:30 a.m FINAL: 09:40 a.m		
LECTURA DE MIRA :	INICIO:N.A FINAL:		
ESTADO DEL TIEMPO ANTES DEL AFORO:	INTERMEDIA		
FUNCIONARIOS:	LILIANA MARÍA RESTREPO ZULUAGA		
AFORO			
AFORO	VOLUMEN(L)	TIEMPO(S)	CAUDAL(L/S)
1	2,0	3,50	0,571
2	2,2	3,90	0,564
3	2,0	3,40	0,588
4	2,5	4,10	0,610
5	4,0	3,50	1,143
6	2,0	3,50	0,571
7	2,2	3,90	0,564
8	2,0	3,40	0,588
9	2,5	4,10	0,610
10	4,0	3,50	1,143
TOTAL AFORADO			0,695



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS
NEGRO Y NARE - CORNARE

MUNICIPIO LA CEJA
VEREDA SAN NICOLAS (04)

EL MIRADOR DE LA CEJA LOTE 8
PREDIO No. 0400412
MAT. No. 017-24907
AREA IGAC. = 3.034 m².

Acuerdo 251 / 2011 Rondas Hidricas

--- Retros a Rios y Odas.

Convenciones:

■ Construcciones

□ Curvas de nivel

--- Rios, Quebradas

--- Predios Catastro

■ ■ ■ ■ ■ Mat. 017-24907

Zonas Acuerdo 250/2011

□ Agroforestal = 1.915 m².

□ Restauración = NO APLICA

■ Protección = NO APLICA

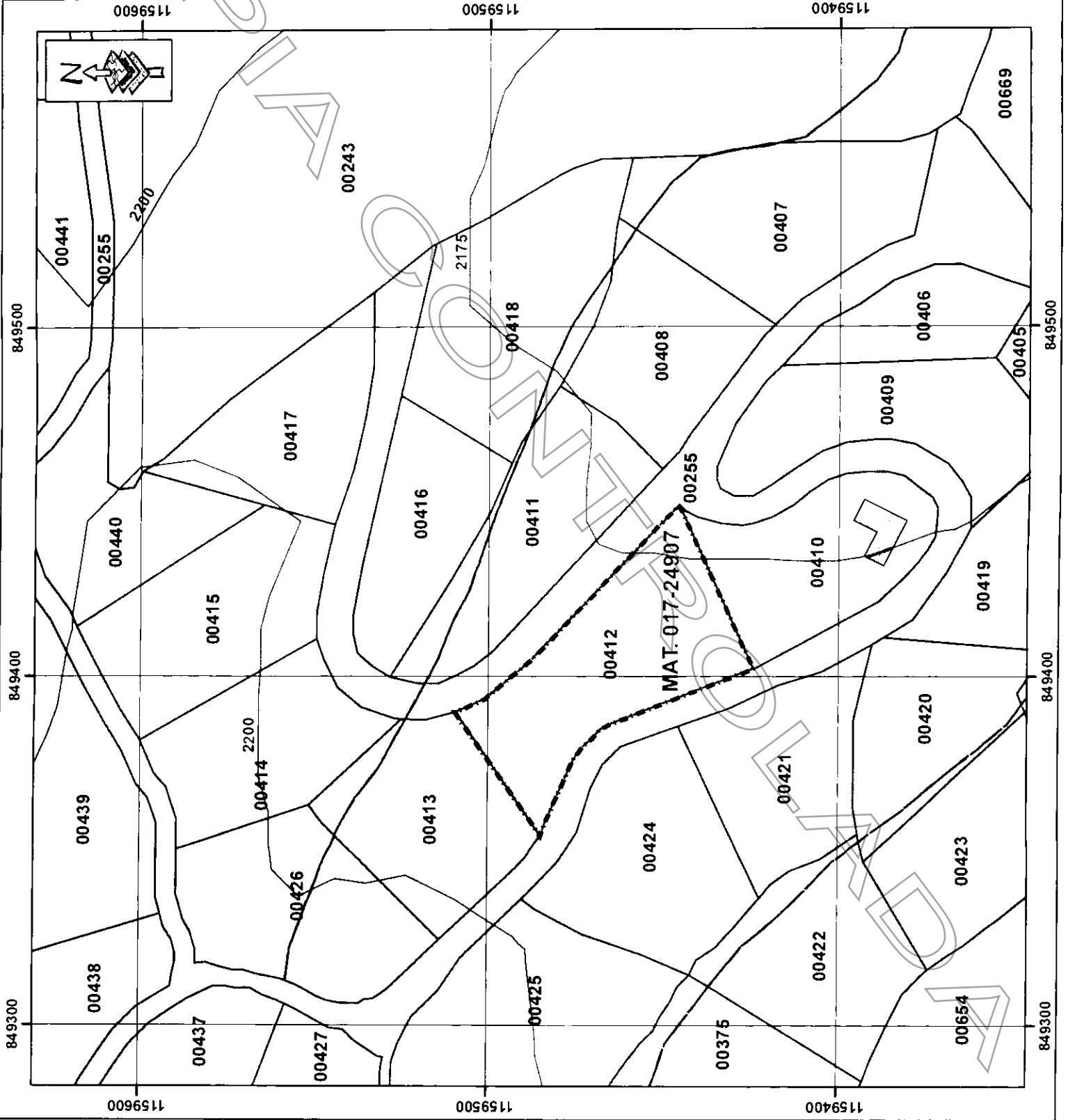
Regulación Hidrica - PBOT. Mpio.

□ Area = NO APLICA

25 12.5 0 25 Mt.

ESCALA: 1:1.500

Febrero 05 de 2015



INGENIERO CARLOS PEREZ SOTO

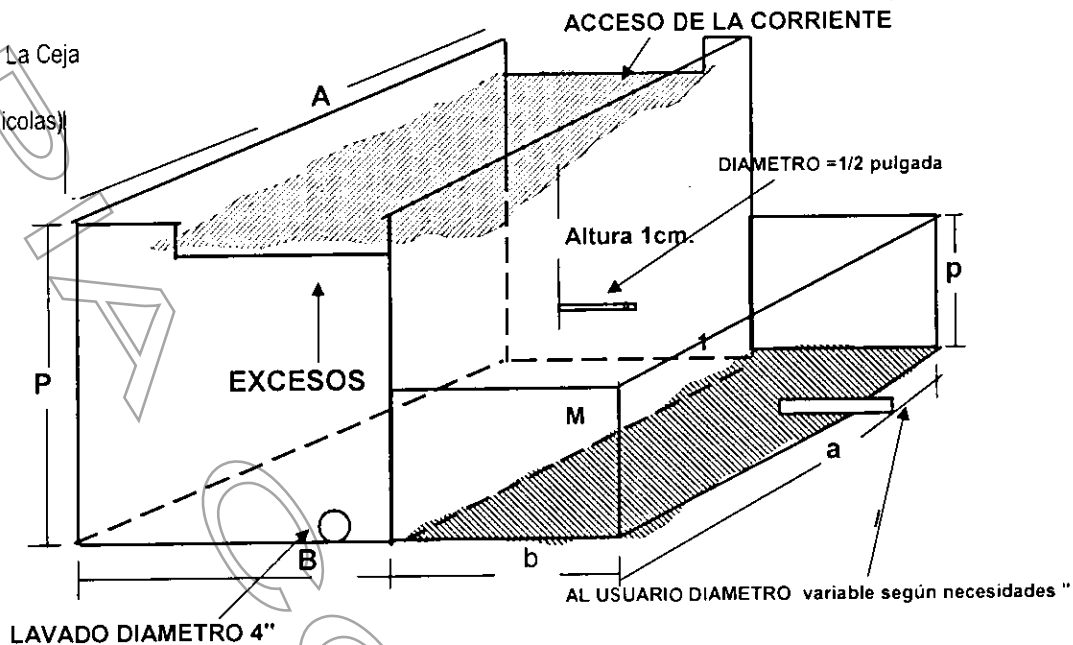
EXP 053760220678

CAUDAL: 0,008L/s

FUENTE: Mirador de La Ceja

MPIO: La Ceja

VDA: La Ceja (San Nicolás)



PARAMETROS DE DISEÑO			
FACTOR DE SEGURIDAD	2	APROXIMADO	VALOR CONSTANTE
CAUDAL (Q) MENOR DE UN (1) l/s	0,0080		4
DIAMETRO (D) MENOR DE 3 pulgadas	0,50	0,50	O.K.
ALTURA (H) MENOR DE 30 centímetros	0,10	1	O.K.
MEDIDAS Y ACOTAMIENTO DE LAS ESTRUCTURAS			
TANQUE DE CAPTACION PRINCIPAL		TANQUE DE DERIVACION AL USUARIO	
ANCHO (A en metros)	0,5	ANCHO (a en metros)	0,5
LARGO (B en metros)	0,5	LARGO (b en metros)	0,3
PROFUNDIDAD (P en metros)	0,5	PROFUNDIDAD (p en metros)	0,25

De no acogerse al anterior diseño, el interesado deberá aportar para su aprobación los diseños correspondientes a la obra de control con caudal igual al otorgado.

REALIZAR AJUSTES EN CAMPO PARA GARANTIZAR LA DERIVACIÓN DEL CAUDAL.